



Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE LA COMISIÓN PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y LA ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA, ZAMORANO.

Nosotros; **ALBERTO LOZANO FERRERA**, mayor de edad, casado Licenciado en Administración de Empresas, con tarjeta de identidad No. 0801-1974-05197, de este domicilio, actuando en mi condición de presidente de la **COMISION PARA LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA**, nombrado mediante Decreto Legislativo No. 216-2013, de fecha 06 de septiembre del 2013, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 24 de septiembre del 2013, NO. 33,237; y **JEFFREY DEXTER LANSDALE**, mayor de edad, casado, Doctor (Phd) en Educación, estadounidense, con carné de extranjero Residente No. 01-1003-2006-02077 y con domicilio en el Valle del Yeguaré, Municipio de San Antonio de Oriente, F.M. Honduras, actuando en su condición de Rector de la **ESCUELA AGRÍCOLA PANAMERICANA Inc.**, condición que acredita con el Testimonio de la Escritura Pública de Poder de Administración No. 19 autorizada por el Notario Carlos Antonio Martínez Villela el 21 de junio del año 2014 e inscrita con número 88 del Tomo 138 del Registro Especial de Poderes del Registro de la Propiedad, Inmueble y Mercantil de Francisco Morazá ; representado a la institución con número de R.T.N 08019002266884, quien de ahora en adelante se denominará "ZAMORANO", ambos con facultades suficientes para suscribir este tipo de convenios, hemos convenido celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional en materia de colaboración recíproca, mismo que se regirá por los términos y condiciones que se establecen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto la cooperación recíproca en materia de capacitación, investigación y creación de redes de trabajo en relación con todos aquellos temas que resulten de interés para las partes, dando especial énfasis a los temas de competencia en el sector agropecuario hondureño y latinoamericano.



Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia



SEGUNDA: ANTECEDENTES.

Para los efectos del presente convenio suscritos se identifican y definen así:

- 1. COMISION PARA LA DEFENSA Y PROMOCION DE LA COMPETENCIA**, en adelante “la Comisión” o “CDPC”, es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, con independencia funcional, administrativa, técnica y financiera en su régimen interno e independencia en el ejercicio de sus funciones, creada mediante Decreto Legislativo No. 357-2005 del 4 de febrero del 2006, que tiene como finalidad promover y proteger el ejercicio de la libre competencia, con el fin de procurar el funcionamiento eficiente del mercado y el bienestar del consumidor.
- 2. ESCUELA AGRICOLA PANAMERICANA Inc.**, en adelante “ZAMORANO”, es una institución de educación superior privada sin fines de lucro, creada de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuya personalidad jurídica y estatutos han sido reconocidos por la República de Honduras mediante acuerdo No. 1018 del 13 de enero del año de 1942, y que opera en el territorio nacional en virtud del convenio suscrito con la República de Honduras, aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto No.47 del 31 de Enero del año de 1942. Durante más de setenta años ha desarrollado su misión formando profesionales – líderes basado en programas rigurosos, excelencia académica, aprender haciendo, desarrollo de valores y carácter, contribuyendo al progreso socioeconómico.

TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio tiene por objeto establecer lineamientos de colaboración entre las Partes, a efecto de coordinar esfuerzos y realizar acciones conjuntas que permitan el fortalecimiento y desarrollo institucional, mediante la realización de actividades de cooperación, capacitación e investigación, que involucre docentes, estudiantes y personal clave de ambas instituciones, así como terceros interesados en áreas de común interés de las partes.



CUARTA: ÁREAS DE COLABORACIÓN CONJUNTA.

Las áreas de colaboración conjunta objeto del presente Convenio son las siguientes:

- a)** Coordinar el desarrollo de actividades conjuntas con el objeto de planear y desarrollar eventos académicos, como son; conversatorios, conferencias, charlas, mesas redondas, seminarios y otros eventos en materia de libre competencia.
- b)** Coordinar el desarrollo de investigaciones y estudios académicos en materia de libre competencia en relación al sector agropecuario, sin invadir o intervenir en la competencia de cada institución.
- c)** Promover la participación de docentes, alumnos, investigadores y personal clave del ZAMORANO, en proyectos a cargo de la CDPC, cuya finalidad tenga promover la cultura de la libre competencia.
- d)** Promover la participación de investigadores y personal clave de la CDPC en proyectos, seminarios y otros eventos a cargo del ZAMORANO, que permitan la promoción de la libre competencia.
- e)** Brindar oportunidades de pasantías con personal clave entre ambas instituciones que contribuya al fortalecimiento de las capacidades y promoción del conocimiento especializado en las áreas de interés institucional.
- f)** Dar seguimiento a las acciones y/o actividades que se realicen de conformidad con lo establecido en el presente convenio.
- g)** Atender las recomendaciones que puedan formular las Partes, con motivo de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- h)** Establecer ágiles y oportunos canales de comunicación, que permitan el intercambio eficiente de información que de común acuerdo consideren sea necesaria para la consecución del objeto del presente Convenio.
- i)** Realizar consultas formales e informales que estimen pertinente sobre asuntos relacionados con el presente Convenio.



- j) Cualquier otra modalidad de colaboración que se identifique de común acuerdo.

Las áreas de colaboración conjunta contenidas en el presente Convenio, no tienen intención de crear otros compromisos a cumplirse entre las partes firmantes, más que los acuerdos aquí establecidos.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Para el desarrollo de las actividades de colaboración conjunta entre las Partes, se podrán suscribir Convenios Específicos, que se basarán en el presente Convenio y contendrán, entre otros, una descripción de los proyectos a realizar, objetivo, nombre del representante responsable de cada una de las partes, obligaciones de las partes, plazos y cronogramas de ejecución, planificación de los recursos necesarios para la ejecución del proyecto, fuentes y formas de financiación en su caso.

SEXTA: RECURSOS.

El presente Convenio Marco no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes. No obstante, si el desarrollo de las distintas actividades implica la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras.

SEPTIMA: ENLACES OFICIALES

Con el objeto de facilitar la comunicación y toma de acciones correspondientes entre ambas instituciones, en lo relativo al presente Convenio Marco, las Partes se comunicarán mediante intercambio de cartas, en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la firma de este Convenio, los puntos de contacto a los que se refiere este apartado.



OCTAVA: INFORMACIÓN DISPONIBLE Y CONFIDENCIALIDAD

- 8.1** Las Partes se comprometen a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento a no revelar, divulgar o facilitar, bajo cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que haya tenido acceso en virtud de este Convenio.
- 8.2** Sólo se podrá revelar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la propietaria de la información por escrito y legalmente autorizado por su representante legal o por su apoderado general.
- 8.3** Se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: **(a)** Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. **(b)** La que no sea de fácil acceso, y **(c)** Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. La Parte que revele información confidencial a los fines del numeral 6.2 que antecede, tendrá la obligación de identificarla claramente como confidencial.
- 8.4** No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: **(a)** Cuando la otra parte tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; y, **(b)** Cuando la información recibida sea de dominio público.

NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE NOMBRE O DISTINTIVO

- 9.1 Propiedad Intelectual:** Cada Parte conserva los derechos de propiedad intelectual correspondientes al material propio que le provea a la otra Parte. Ninguna de las Partes podrá variar la naturaleza de la información o imagen proporcionada. La propiedad intelectual que se derive de las actividades del presente Convenio Marco será propiedad de la entidad que acuerden las Partes en un convenio específico cuando sea pertinente.

9.2 Uso del Nombre o Distintivo: Cada una de las Partes o ambas en común, podrán utilizar el nombre o distintivos de la otra institución exclusivamente para promover el objeto del presente convenio, previo consentimiento y autorización por escrito. El convenio específico que se suscriba para el desarrollo de las actividades o proyectos en conjunto, determinará el uso de los nombres o distintivos de las Partes.

DÉCIMA: RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL

Las Partes convienen que el personal empleado, designado o contratado por cada una de ellas para la realización y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, guardará relación laboral únicamente con aquella institución a la que pertenezca, por lo que su participación mantendrá su situación jurídico-laboral, sin que ello de origen a una nueva relación laboral.

DECIMAPRIMERA: DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

- 10.1** El presente Convenio Marco será efectivo a partir de su firma por un período de cuatro (4) años, produciéndose su prórroga por periodo de igual duración, mediante un cruce de cartas entre las Partes con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento.
- 10.2** Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Convenio Marco y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3** El presente Convenio Marco podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado de manera anticipada por cualquiera de las Partes cuando así convenga a sus intereses mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los tres (3) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las Partes hasta la culminación de las mismas.



Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia



DECIMASEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Marco deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. Las soluciones a las que se lleguen se harán constar por escrito.

DECIMATERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Para los efectos que se deriven de la aplicación del presente Convenio y para recibir notificaciones, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

CDPC

Centro Morazán, Torre 1, 6to piso,
No. 10610, Bulevar Morazán.

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

PBX: (504) 2221 9005

comisión@cdpc.hn

ZAMORANO

Km. 30, carretera a Danlí,
Valle del Yeguaré, Municipio de
San Antonio de Oriente,
Francisco Morazán, Honduras.

Cualquier cambio de domicilio de las partes deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo, con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha en que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente realizadas en los domicilios señalados en esta cláusula.



Comisión para la
Defensa y Promoción
de la Competencia



Leído el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman por duplicado, en la ciudad de Segungalpa, M.D.C., a los 25 del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Alberto Lozano Ferrera
Comisionado Presidente
(CDPC)

Jeffrey Lansdale
Rector de la Escuela Agrícola
Panamericana Inc. (ZAMORANO)